

Derecho Comercial y Laboral

Actividad N°1

Consignas:

En forma individual, responde las siguientes cuestiones:

- 1) Tomando en consideración el texto brindado, responde ¿Qué tipos de normas se ven reflejadas en el artículo leído? Para ayudarlo a identificarlo:
 - a) Lea el siguiente material e identifique y subraye con colores diferentes, definiciones y ejemplos.
 - b) Elabore un organizador gráfico.

LAS NORMAS

Las normas son reglas de conducta que establecen obligaciones o deberes, así como prohibiciones; buscan propiciar comportamientos que favorezcan la vida en sociedad. Con el establecimiento de normas se pretende alcanzar valores de gran importancia en la vida social, como son la seguridad, justicia, igualdad, libertad y el bien común. Como las normas no siempre se respetan, es necesario aplicar sanciones a quienes dejan de cumplirlas.

CLASES DE NORMAS

Las personas nos desenvolvemos en diversos espacios de convivencia: la pareja, la familia, el trabajo, la escuela, las asociaciones deportivas, culturales y religiosas, la comunidad, el municipio, el estado, el país y el mundo, por mencionar los principales. En cada uno de ellos existen normas que imponen deberes y otorgan derechos, a fin de permitir que alcancemos nuestros propósitos individuales y colectivos. Hay varias clases de normas: las morales, los usos, las costumbres, las religiosas y las jurídicas.

Las normas jurídicas

Se dice que las normas jurídicas son preceptos o mandatos de conductas bilaterales imperativo atributivas, exteriores, coercibles y heterónomas. Que estas normas sean bilaterales significa que una obligación a cargo de determinada persona trae aparejado un derecho a favor de otra persona para exigir el cumplimiento de la misma. En virtud de su carácter bilateral, las normas jurídicas establecen relaciones entre diversas personas. Al obligado se le denomina "sujeto pasivo" de la relación; a la persona facultada para exigir el cumplimiento de la obligación se le llama "sujeto activo". Las normas jurídicas son

exteriores, significa que exigen una conducta fundamental externa. Las normas jurídicas sancionan las conductas externas de los individuos y secundariamente, el aspecto íntimo de las mismas. Se califica de coercibles a las normas jurídicas porque si no son cumplidas voluntariamente por los obligados, puede el estado exigir su cumplimiento incluso por la fuerza. La coercibilidad es la posibilidad de la autoridad pública de recurrir a la violencia para hacer cumplir un deber jurídico. La heterónoma de las normas jurídicas significa que el creador de la norma es un ente distinto del destinatario de la misma y ésta le obliga aun cuando no sea reconocida por dicho destinatario.

Las normas sociales

Las normas del trato social, también denominados "usos", "convencionalismos" o "costumbres sociales", son aquellas que imponen a las personas una determinada conducta en la vida social fundada en principios de buena educación, decoro, protocolo o cortesía. Son ejemplos de ellas las que establecen normas con respecto a los saludos, regalos, visitas, invitaciones, etc. Las normas del trato social afectan a la exterioridad de la conducta humana; ellas jamás penetran en la intimidad del ser, en la esfera de las intenciones originarias, en la profundidad de la vida humana. Las normas del trato social poseen una validez relativa por cuanto no son normas que tengan valor para todos los tiempos y lugares; por el contrario, ellas están condicionadas por la época, el país, la clase social, el círculo, la profesión, la edad, etc. Éstas nos permiten desarrollar una vida social más amena y cordial o bien conducirnos conforme a ciertas reglas establecidas para circunstancias y momentos determinados como darles la referencia a las damas, no interrumpir la conversación de los demás. Si no respetamos estas reglas tendremos una sanción: que la sociedad nos margina, pero ésta sanción no tiene las características señaladas en el caso de las normas jurídicas, por eso se ha dicho que las normas sociales son reglas de conducta exterior, incoercibles, heterónomas (para su vigencia se requiere de un proceso de interiorización de adhesión íntima o de reconocimiento personal) y unilaterales (obligan, pero no facultan).

Las normas morales

Son preceptos de conducta que, aprobadas por el individuo en su conciencia, tienden a la realización de valores, para el desarrollo trascendente del hombre. También pueden ser definidas como el conjunto de preceptos de conducta que pone el acento en el fin que se pretende alcanzar (para qué). Las características más importantes de las normas morales

son las siguientes: Las normas morales son interiores; valoran las acciones del hombre en vista a su supremo y último fin, de modo absoluto, radical. Las normas morales se preocupan de la intencionalidad del hombre, pero no desdeña las manifestaciones externas de su voluntad. Las normas morales son unilaterales; la unilateralidad de este tipo de normas se expresa diciendo que ellas establecen los deberes del hombre para consigo mismo. La violación de las normas morales por parte del sujeto acarrea una sanción que consiste en el remordimiento de su conciencia, pero ésta sanción es indeterminada y depende del grado de sensibilidad de la persona. Las normas morales carecen de coercitividad. Esto significa que la observancia de la conducta prescrita por la norma moral debe realizarse en forma voluntaria, espontánea, libre de toda fuerza extraña o coacción externa. Las normas morales poseen validez absoluta en cuanto se fundan en valores objetivos e inmutables. Las normas morales persiguen como finalidad el perfeccionamiento total del hombre para que pueda realizar su destino trascendente y alcanzar último fin.

Las normas religiosas

Las normas religiosas se definen en sentido estricto como las que rigen la organización y funcionamiento de cualquier asociación religiosa y en sentido amplio como todas aquellas que se refieren a la religión. Las normas religiosas son las que los creyentes de una confesión religiosa repuntan válidas y sancionadas por la divinidad y al mismo tiempo las normas que prescribe la autoridad religiosa o eclesiástica respectiva. Se asume que las normas religiosas son tanto los preceptos dictados por la divinidad como de la autoridad religiosa terrenal. La norma religiosa establece dos modos de vinculación totalmente diferentes. Por un lado, la relación que establece la norma entre el creyente por ella obligado y la divinidad o el poder superior de la orden religiosa. Se trata de una relación jerárquica entre el sujeto obligado y la autoridad religiosa. Por otro lado, la norma religiosa establece relaciones de conducta entre los creyentes entre sí y con mayor amplitud entre los creyentes y la humanidad en la cual se desenvuelve.

Actividad N°2

- 1) ¿Cuál es la importancia de la existencia de las normas?
- 2) Explique sintéticamente las diferencias entre los siguientes términos:
 - a) Bilaterales-Unilaterales.
 - b) Autónomas-Heterónomas.
 - c) Coercibles-Incoercibles

- d) Externas-Internas.
- 3) Cite ejemplos de normas religiosas, jurídicas, sociales y morales.

Actividad N°3

- 1) Explique y ejemplifique el párrafo del artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

- 2) Investigue en qué parte de la estructura de la C.N. se encuentra el artículo presentado.

Actividad N°4

- 1) Analice la siguiente situación:
“...Durante el mes de febrero la provincia de Corrientes sufrió una tragedia ígnea, donde se vieron perjudicados no solo la producción del campo si no también la biodiversidad y el ecosistema. Muchos focos de incendios azotaron la provincia en diferentes puntos. Una tragedia sin precedentes en la provincia...”
- 2) Luego de la lectura de la situación planteada y del análisis realizado respecto del artículo 41 de la C.N., explique en forma clara, sencilla la relación que se plantea entre la norma constitucional y la situación emergente en nuestra provincia.
- 3) ¿Cuál es el sentido, finalidad y bien que pretende proteger la norma constitucional?
- 4) ¿Cuál es la función del Estado ante esta catástrofe?

Actividad N°5

- 1) Lee atentamente el texto “Derecho. Concepto. Relaciones”.
- 2) Elabore una síntesis con el contenido del texto.

Derecho. Concepto. Relaciones.

El ser humano es esencialmente gregario, esto es, vive en comunidad. Esa vida en común trae consigo el nacimiento de relaciones y los consiguientes intercambios y conflictos que ello conlleva. Es por eso que resulta indispensable, para permitir una vida armónica, el nacimiento de un orden, con posibilidad de imponerse, a fin de ordenar la convivencia.

La vida de los hombres en sociedad exige inexcusablemente la vigencia de normas a las cuales deben ajustar su conducta; de lo contrario reinaría el caos y la vida en común sería imposible.

Como los fines naturales del hombre son múltiples como así también las solidaridades que fomentan la vida social en vista de la libertad, presente siempre en el hombre, que mal usada podría hacer fracasar toda suerte de convivencia, surge la necesidad imperiosa de disciplinar la conducta de los hombres para lograr un orden resultante que favorezca la obtención de los fines intermedios o naturales y no cohíba ni dificulte el acceso al fin último o sobrenatural de la persona humana.

En las sociedades primitivas estas normas de conducta presentan un aspecto difuso ya que se mezclan y confunden las normas jurídicas, las religiosas, las morales y hasta los usos y tratos sociales, todas estas denominadas Normas Éticas.

Como respuesta a dichas necesidades, surgen diversas normativas, con el objetivo de abarcar los distintos aspectos de la vida humana. La Ética tiene por objeto regular o reglar el comportamiento humano, y dentro de ella encontramos normas o reglas morales, normas o reglas del uso social y reglas o normas jurídicas o de Derecho.

El ordenamiento de la vida social, que hace posible la existencia de la vida humana en sociedad, y que puede imponerse como obligatorio, se denomina Derecho.

Podemos señalar que el Derecho -al igual que el aire que respiramos- está en todas partes, aunque no nos percatemos de ello. Por ejemplo, puede ser que hoy cualquiera de nosotros hayamos celebrado un contrato (tácito) de transporte al ascender a un colectivo; o bien, tuvimos que hacer algún trámite ante una oficina pública, y no advertimos que cada uno de sus pasos se hallan prescriptos por normas jurídicas. Incluso nos animamos a salir a la calle diariamente sin armas, corazas o guardaespaldas porque sabemos que el Derecho nos brinda una suerte de "blindaje invisible" que nos protegen de ser impunemente golpeados, asaltados, asesinados.

Podríamos decir sin temor a equivocarnos que el derecho es algo omnipresente, que todo el tiempo se halla regulando importantes aspectos de nuestra existencia, desde antes de nuestro nacimiento (por ejemplo: la situación jurídica de la persona por nacer), durante toda nuestra vida, e incluso aun después de nuestra muerte (por ejemplo: la sucesión mortis causa).

Entonces, luego de tamaña presentación cabe preguntarse que es esa “cuestión” tan importante llamada Derecho. Pero como verán, ahora empiezan los problemas.

Podrán imaginarse que algo tan vasto y trascendente sea difícil de definir; precisamente porque se trata de algo extremadamente complejo. Miles de artículos y cientos de libros han sido escritos tratando de dar respuestas a este interrogante, muchos lucidos juristas han dedicado gran parte de sus vidas a esta tarea, y aun así hoy en día no existe una definición única de Derecho. Es lógico preguntarse por la razón de tantas desavenencias.

Básicamente no podemos ponernos de acuerdo porque la palabra Derecho presenta en grado superlativo tres graves falencias del lenguaje natural: ambigüedad, vaguedad y emotividad. Lo que hace que cada autor al pretender definir se aproveche de estas faltas e intente introducir dentro de la definición lo que cree debe ser considerado como derecho de acuerdo a su propia visión (Nino, Carlos Introducción al análisis del derecho, pág. 11).

Pero veamos un poco más que es eso de la vaguedad, ambigüedad y emotividad de la palabra derecho.

Recordemos que el lenguaje es el más importante medio de comunicación que existe entre los hombres (desde ya no es el único) pero no siempre funciona bien y es así que muchas veces nos llenamos de incertidumbre sobre las palabras que usamos para comunicarnos.

En primer lugar, no es cierto que todas las palabras en todos los contextos se refieran a los mismos objetos. Fíjense por ejemplo en la palabra “soldados” en estas dos oraciones: “los soldados usan uniforme” y los “metales están soldados”, la misma palabra con significados totalmente diferentes. Esto es ambigüedad. Una palabra es ambigua cuando tiene varios significados.

En segundo lugar, decimos que la expresión “Derecho” también es vaga. En este caso la incertidumbre no surge del sentido en que usamos los términos porque de eso tenemos dudas, sino de algunos casos poco claros donde no estamos seguros si corresponde o no

aplicar el rotulo de derecho, y donde obviamente algunos están de acuerdo en hacerlo y otros no tanto.

Finalmente, nos encontramos con el contenido emotivo (emotividad) de la palabra derecho.

En general con el lenguaje podemos hacer varias cosas, pero básicamente: a) podemos informar sobre ciertos fenómenos o estados de cosas (función descriptiva), b) podemos expresar emociones (función emotiva), y c) podemos dar órdenes (función prescriptiva). Incluso desarrollamos palabras para cumplir con una sola de estas funciones, por ejemplo “bastardo”, que es una palabra que nos informa sobre la situación familiar de una persona, pero a la vez es un insulto.

A diferencia de “bastardo”, el término “derecho” tiene una gran carga emotiva positiva, es una “etiqueta honorífica” y debido a esto a la hora de definirlo todos los autores buscan poner bajo este rotulo los fenómenos que aprecian y dejar fuera de el a aquellos que rechazan.

Luego de haber pasado revista de los problemas con que nos enfrentamos al intentar definir que es el derecho, conviene aclarar una cuestión central: no existe un único significado verdadero de la palabra derecho. Simplemente existen multitud de definiciones más o menos útiles para poder comprender a qué clase de objetos o fenómenos nos estamos refiriendo cuando hablamos de derecho. Por este motivo preferimos una definición tomada del Diccionario Jurídico Abeledo Perrot, que desde un punto de vista objetivo (es decir, visto desde las normas jurídicas) afirma que el derecho es el sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social.

Síntesis

Se complementan, amplían o profundizan las ideas principales de un escrito con aportes propios. Tales como: explicaciones, juicios personales y originales, etc. No es necesario utilizar los términos del autor ni orden que él dio a sus ideas.

Ventajas:

- **Permite condensar la información desde una perspectiva personal.**
- **Se pone en juego tu creatividad y puedes utilizar e integrar todos tus conocimientos previos acerca del tema.**

Pasos para realizar una síntesis.

- 1) Leer el texto con atención una primera vez.
- 2) Releer el texto, pero esta vez subrayando las ideas principales.
- 3) Asegúrese de haber entendido correctamente estas ideas y asimila los conceptos.
- 4) Redacte un texto donde con palabras propias, exprese estas ideas tal como las has entendido de modo que faciliten el estudio del texto y su total comprensión.
- 5) Exprese una sola idea por párrafo para facilitar la claridad de la misma.

Hacer una síntesis correctamente requiere de técnica y esta se adquiere a base de mucha práctica. Pero una vez que se domina es una gran ayuda a la hora de estudiar ya que podremos extraer las ideas principales de los temas de estudio y centrarnos en estas para retener la esencia del tema y repasar los conceptos.

Actividad N°6

- 1) Leer atentamente el siguiente marco teórico.
- 2) Explicar cuáles son las funciones y fines del Derecho.
- 3) Definir Derecho Natural y Derecho Positivo.

Función y Fines del Derecho

Bajo este título pueden estudiarse dos cosas diferentes:

- a) Qué es lo que debe ser o hacer el Derecho, y
- b) Qué es lo que es o hace efectivamente el Derecho.

Del primer punto se ocupa principalmente la filosofía del derecho y del segundo punto se ocupa la ciencia jurídica en general y la sociología jurídica en particular.

Con relación a lo que el derecho debe ser o hacer, se vincula con los fines u objetivos que debe cumplir, siendo su función específica –aunque no de manera exclusiva- la justicia.

En términos generales, el fin de algo es aquello para lo cual existe, o, en otras palabras, su razón de ser. Es por ello que el conocimiento de ese fin es necesario para la cabal comprensión del objeto de estudio, que en nuestro caso es el derecho.

Sin lugar a dudas la “gran función” del derecho es realizar la justicia en una determinada sociedad. Aunque siempre nos quede pendiente la discusión sobre que entendemos por justicia, algo que veremos más adelante.

Además de la justicia se acepta en forma generalizada que el Derecho debe propender también a los siguientes fines: El Bien Común (entendiéndose por tal el bienestar de todos y el de cada uno); la Seguridad Jurídica (entendida como saber a qué atenerse) y La Paz Social (es decir, evitar o solucionar algunos conflictos entre los individuos, y proveer de ciertos medios para hacer posible la cooperación social).

Una vez trazados estos fines la sociología jurídica a través de una tarea de descripción nos podrá indicar si efectivamente en una sociedad y en un momento histórico nos podrá indicar si efectivamente en una sociedad y en un momento histórico determinado el derecho cumple o no con sus cometidos.

En este sentido cabe señalar que algunas corrientes de opinión escépticas indican que más allá de las funciones que debiera cumplir el derecho, efectivamente solo cumple una función de control y represión.

Actividad N° 7

- 1) Lee atentamente el siguiente texto.
- 2) Identifica las ideas principales del texto.
- 3) Elabora un esquema con el contenido del texto

Derecho Natural y Derecho Positivo. Conceptos.

En el ámbito de la filosofía se ha planteado la posible existencia de un orden normativo superior y preexistente al derecho positivo, al que se le ha dado en llamar Derecho Natural.

El Derecho Natural “es un conjunto de principios normativos de validez universal y permanente”.

Siguiendo a Gómez Pérez diremos que el contenido de la ley natural es el conjunto de derechos y deberes que derivan de la naturaleza humana y son, por tanto, comunes a todos los hombres. (Conf. Gómez Pérez, Rafael Deontología Jurídica Ed. Universidad de Navarra, España, 1991, Pág. 26).

Entre nosotros, Borda entiende por Derecho Natural “aquel que surge de la naturaleza humana y que es revelado al hombre por la razón... El Derecho natural no hace sino fijar los grandes principios, las líneas rectoras de la organización social; pero dentro de ellas caben soluciones distintas, aplicables a diferentes pueblos y épocas, puesto que las circunstancias difieren”. (Conf. Borda, Guillermo-obra citada-pág. 14).

Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales expresa: “Derecho natural: Conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables. El concepto del Derecho Natural es opuesto al del Derecho Positivo o vigente, imperfecto, temporal y cambiante.” (Pág. 325).

Se considera Derecho Natural aquello que es esencialmente equitativo y justo.

Al Derecho Positivo –siguiendo el mismo criterio aceptado al tratar lo relativo al derecho objetivo-, podemos definirlo como el derecho vigente en un ámbito y tiempo determinado. Puede entenderse por vigente el derecho establecido por los órganos de la comunidad que tienen competencia para hacerlo.

También se da el siguiente concepto: “Sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico”. (Conf. Ossorio, Manuel-obra citada- pág. 327).

Principales ramas del Derecho Positivo Argentino:

- a) Ramas del Derecho Público;
- b) Ramas del Derecho Privado.
- a) “El Derecho Público rige las relaciones jurídicas del Estado como poder público”. (Conf. Alterini, Atilio-obra citada- Pág. 45).

“...Son de Derecho Público los conjuntos de normas en los cuales aparece primordialmente el Estado como Poder Público”. (Conf. Cifuentes, Santos –obra citada-pag.2).

- b) Corresponde al Derecho Privado la regulación de las relaciones jurídicas de los particulares entre sí”. (Conf. Alterini, Atilio-ob.cit. –pag.45).

Un concepto más exacto y comprensivo nos da Cifuentes al decir: “Son de derecho Privado los conjuntos de normas en los cuales se regulan primordialmente las relaciones de los particulares entre sí o las de estos con el estado, solo cuando el Estado actúa al

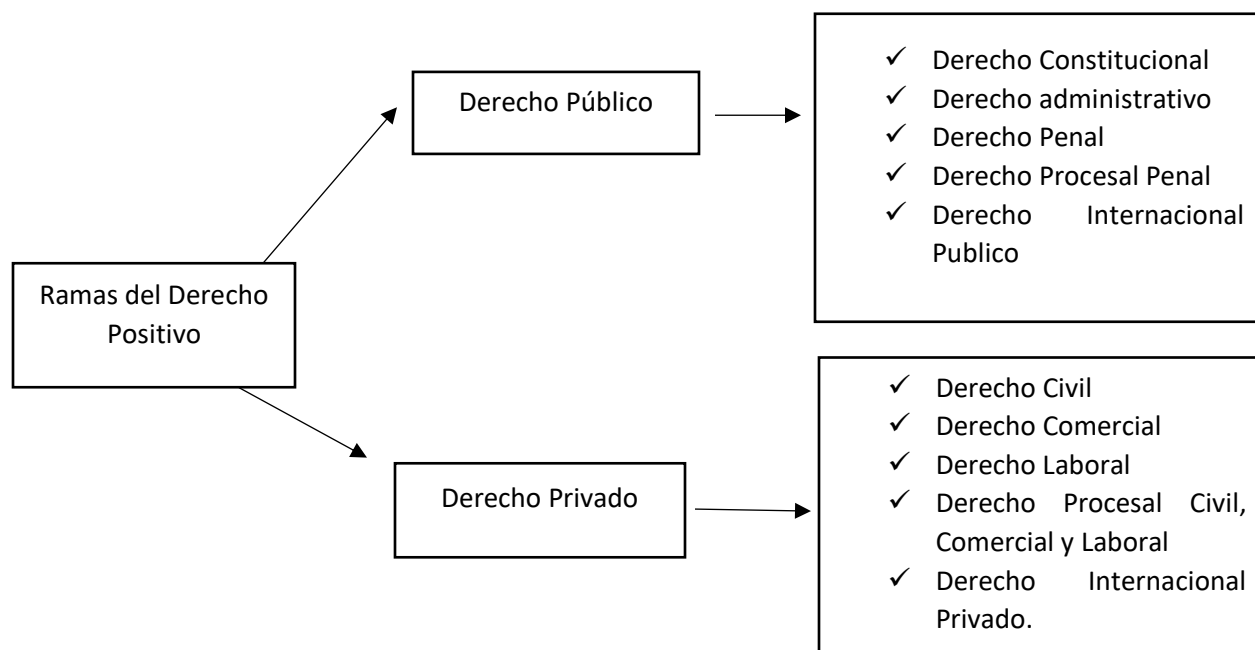
margen de su “imperium”, como simple persona jurídica”. (Conf. Cifuentes, Santos-ob. Cit. –pag.2.)

De estas definiciones se desprende claramente que. Cuando el estado actúa en ejercicio de la soberanía o poder político, lo hace de tal manera que el particular se encuentra en un plano de subordinación, característica del Derecho Público. Por ejemplo, la expropiación (o compra venta forzada) que hace el estado de un terreno de propiedad de un vecino para construir en él un paseo público. En este caso, la Constitución (art. 17) faculta al Estado a apropiarse de un bien de un particular, imponiendo su venta previo pago de una indemnización, y sin consideración a la voluntad del sujeto.

Sin embargo, en el área del Derecho Privado, las partes, en general particulares desprovistos de soberanía política, actúan en un plano de igualdad, de coordinación (no existe subordinación puesto que no hay poder público de por medio). Cabe destacar que el Estado puede, también ser sujeto de relaciones jurídicas de Derecho privado, cuando actúa con los particulares en este planteo de coordinación, es decir, cuando lo hace como simple persona jurídica, desprovisto del imperium, del poder público. Por ejemplo: Cuando el Estado adquiere un automotor-ambulancia, a efectos de prestar servicios en un hospital público, actúa dentro del ámbito del Derecho Privado, puesto que solo lo hace en carácter de comprador respecto del particular-vendedor, no tiene más atribuciones que las otorgadas por el Código Civil (al regular el contrato de compraventa de cosas muebles) a cualquier otro comprador; por tanto, actúa en plano de coordinación y no de subordinación.

- ✓ El Derecho público seria fundamentalmente irrenunciable; en el Derecho Privado, los individuos pueden, o no, ejercitar las facultades que les corresponde.
- ✓ El Derecho Público es imperativo, mientras que en el Privado priva el principio de la autonomía de la voluntad.
- ✓ La interpretación del Derecho Público es estricta, las facultades deber ser establecidas expresamente, y en el Derecho Privado, los individuos están facultados para hacer todo aquello que la ley no les prohíbe expresamente”. (Conf. Ossorio,. Manuel-ob. Cit. –pág. 328).

De estas dos grandes áreas del Derecho Positivo, podemos derivar ramas dentro de cada una de ellas, que atienden a aspectos diversos de la vida jurídica. Así encontramos la siguiente clasificación:



Persona Humana

Concepto:

El nuevo CCyC no contiene una definición, pero de su sola designación como “humana”, entendemos que será: “Todo ser humano, es decir, toda aquella persona que presente signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes.

Comienzo de su existencia: según el CCyC la existencia de la persona humana comienza desde la concepción. Esta adquiere derechos y obligaciones si nace con vida; si no nace con vida se considera como que nunca existió.

Atributos

Concepto: son cualidades de las personas humanas que resultan inseparables de ella y la determinan en su individualidad, además son imprescindibles para el desempeño en la vida jurídica.

Enumeración: los atributos de la persona son la Capacidad, el Nombre, el Domicilio y el Estado.

Capacidad

Concepto: Es la aptitud que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Clasificación: Se distinguen dos tipos de capacidades:

- Capacidad de derecho: es la aptitud que tiene la persona para ser titular de sus derechos y deberes jurídicos.
- Capacidad de ejercicio: es la capacidad que tiene la persona para ejercer por sí mismo sus derechos y obligaciones.

Fin de la existencia de las personas humanas

Concepto: La existencia de la persona humana termina por su muerte que puede ser natural o presunta.

Muerte presunta: Existen dos casos:

- Ordinario: si una persona se encuentra ausente de su domicilio por el termino de 3 años. El plazo debe contarse desde la fecha de la última noticia del ausente.
- Extraordinario: si por última vez se encontró en algún suceso susceptible de ocasionar la muerte, y no se tienen noticias por el termino de 2 años, contados desde el día en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido;
O si encontrándose en un buque o aeronave naufragado o perdido y no se tuviese noticia de su existencia por el termino de 6 meses desde el día en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido.

Persona Jurídica

Concepto: Son todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación.

Personas Jurídicas de Derecho Privado: son las sociedades; Asociaciones civiles; simples asociaciones; fundaciones; mutuales; cooperativas; El consorcio de propiedad horizontal.

Clasificación

- 1) Según la finalidad que persiguen en:

- ✓ Con ánimos de lucro: sociedades.
- ✓ Sin ánimo de lucro: Simples asociaciones, asociaciones civiles, fundaciones, etc.

2) Según si requieren autorización para funcionar o no:

- ✓ Requieren autorización: las asociaciones civiles, fundaciones, etc.
- ✓ No requieren autorización: las simples asociaciones, los consorcios de propiedad horizontal, sociedades.

Atributos: Son cualidades de la persona jurídica que la determinan en su individualidad y son imprescindibles para el desarrollo en la vida jurídica. Estos atributos son: Nombre. Domicilio. Patrimonio. Capacidad.

Comienzo de la existencia

Concepto: La existencia de la persona jurídica privada comienza desde su constitución. No necesita autorización legal para funcionar; excepto disposición legal en contrario,

En caso de necesitarla, no puede funcionar antes de obtenerla.

Personas Jurídicas Privadas que requieren autorización legal para funcionar:

Asociación Civil, Fundaciones, Mutuales, cooperativas, Iglesias.

Fin de la existencia de las personas jurídicas

Concepto: la persona jurídica se disuelve por diversas causas. La disolución es un acto jurídico que abre el proceso de liquidación que conduce a la extinción de la entidad.

Causales:

- 1) La decisión de sus miembros adoptada por unanimidad o por la mayoría establecida por el estatuto o disposición especial;
- 2) Cumplimiento del objeto para el cual la persona jurídica se formó, o la imposibilidad de cumplirlo;
- 3) El vencimiento del plazo;
- 4) La declaración de quiebra;
- 5) La reducción a uno del número de miembros, si la ley especial exige pluralidad de ellos.

Empresa

Concepto: es una unidad económica de producción encargada de combinar los factores productivos (capital, trabajo para producir bienes y servicios que después se venden en el mercado).

Elementos constitutivos: tenemos al empresario que organiza: factores de la producción (materias primas, trabajo y capital); objeto (producción o intercambio de bienes y/o prestación de servicios); Actividad; Riesgo.

Se distingue entre:

- ✓ Elementos materiales: Local; instalaciones; mercaderías; Materias primas.
- ✓ Elementos inmateriales: Nombre; marcas; clientela; créditos y obligaciones; Patentes.

Empresario

Concepto: es quien dirige la empresa por sí o por medio de otras personas y con el cual se relacionan jurídicamente los trabajadores y es titular o responsable de la empresa. Elabora y lleva adelante la organización, dirección y control de los factores. La actividad de la empresa le es jurídicamente imputable (asume riesgo y persigue provecho).

Auxiliares de la empresa

Concepto: Son las personas que colaboran, asisten, y ayudan en las actividades mercantiles comerciales, sistematizando el comercio y cumpliendo el cometido del empresario.

Clasificación:

- ✓ Dependientes: vinculados por contratos de trabajo: Administrador (interno). Empleados (interno)9 Viajantes de comercio (externo).
- ✓ Autónomos: vinculados por contratos particulares del derecho privado: Corredor. Martillero. Agente de bolsa despachante de aduana.